



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Ilmo. Sr. Director General de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 27 de Diciembre último, me dirige la circular siguiente:

Al Gobernador de Salamanca con fecha 22 del actual dijo esta Direccion general lo que á la letra copio.

Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 26 de Noviembre último manifestándola las quejas producidas ante su autoridad por algunos compradores de Bienes Nacionales; y en su vista ha acordado que para evitar los perjuicios consiguientes á tal arbitrariedad prevenga V. S. á los funcionarios que entiendan en las subastas de fincas que en ningun caso pueden exigir á los compradores mas derechos que los marcados en los artículos 192 y 194 de la Instruccion de 31 de Mayo, los cuales deberán distribuirse segun previene el artículo 195 de la misma: que procure V. S. averiguar quienes son los Escribanos que han exigido el duplo ó triple de los derechos que indica en su predicha comunicacion, dando parte á esta Direccion general del resultado que ofrezcan las diligencias, para en su vista y segun los echos y circunstancias que hayan mediado acordar lo que proceda sin perjuicio de que esta resolucion se publique en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de ventas de esta provincia y Boletines oficiales de las demás del Reino, para que llegue á noticia y conocimiento del público. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole disponga se publique en el de esa provincia á la mayor brevedad. Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de todos segun lo previene el espresado Sr. Director general. Logroño 3 de Enero de 1856.—Francisco Latasa.

El Ilmo. Sr. Director General de Correos. con fecha 28 de Diciembre último me dice lo que sigue:

La fabrica Nacional del Sello tiene muy cortas existencias de los de franqueo y certificado de la correspondencia pública, estampados en el papel azulado que viene usándose. Adoptado el papel blanco para lo sucesivo no ha podido, por causas particulares, adelantar la estampacion de sellos en el papel blanco en cantidad suficiente para atender oportunamente al surtido de todas las provincias. Por tanto, luego que la fabrica haya dado salida á las cortas existencias que tiene del papel azulado, satisfará los pedidos que vayan

haciendo las provincias con sellos del nuevo papel blanco.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y para que haciéndolo saber al público se eviten las dudas que pudiera ocasionar el uso, necesario para algun tiempo, de los sellos de correos, estampados unos en el papel azulado, y otros en el blanco, pues ambos son legítimos y de curso corriente con tal que reunan las demás circunstancias de autenticidad.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial, para que llegue á conocimiento de todos, segun lo previene el espresado Sr. Director general. Logroño 3 de Enero de 1856 —Francisco Latasa.

El Sr. Juez de primera instancia de Nágera con fecha 30 de Diciembre último, me dirige el oficio siguiente:

En la mañana del veinte y nueve del corriente y hora de la una menos cuarto, fué robada la casa de Manuel Martinez, vecino de Huércanos, por tres hombres armados de trabuco, pistola y nabaja; siendo las únicas señas que pudieron dar de dichos ladrones, que uno de ellos llevaba un pasamontañas; otro una manta encarnada y todos llevaban cubiertas las caras; sin que en las puertas ni ventanas de dicha casa se notase violencia ni fractura. Ejecutado el robo, salieron los ladrones en direccion á la villa de Fuenmayor, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar quienes fueran los autores del robo.

Por auto de este día he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. á los efectos oportunos, rogándole me acuse el recibo de la presente comunicacion.

Efectos robados.

Un pañuelo de yerba con unos ramos blancos y negros, y otro azul de la misma clase. Una bolsa de cabrito que contenia once mil reales en plata. Doce mil reales en oro, que habia en un puchero. De siete mil quinientos á ocho mil reales en otra bolsa de cabrito y diez mil reales en monedas de plata y oro que habia en unas navetas envuelto en unos paños.

Lo que se inserta en el Boletin oficial encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procuren la captura de los ladrones y efectos robados con las personas en cuyo poder se hallaren, y los remitan á disposicion del Sr. Juez que los reclama. Logroño 3 de Enero de 1856.—Francisco Latasa.

Los ganados laneros de Eduardo y Simon la Torre y Manuel Viguera, vecinos de Murillo, se hallan padeciendo la viruela, y además de haber tomado el Alcalde constitucional de aquella villa, las medidas preventivas para evitar el contagio, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de todos los ganaderos. Logroño 3 de Enero de 1856.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio español es un asilo inviolable para todos los extranjeros y sus propiedades.

Art. 2.º En ningun convenio ni tratado diplomático podrá estipularse la extradición de los extranjeros perseguidos y procesados por hechos ó por delitos políticos.

Art. 3.º No podrán confiscarse las propiedades de los extranjeros, ni aun en el caso de hallarse España en guerra con la nación á que estos correspondan, y gozarán de todos los derechos civiles que conceden los tratados á los extranjeros que vienen competentemente autorizado por sus Gobiernos respectivos.

Art. 4.º Si un Gobierno extranjero pidiera con fundadas razones la internación de un súbdito suyo que resida en pueblo fronterizo, el Gobierno español podrá internarle desde 10 á 30 leguas de la frontera (166 kilómetros con 650 metros), dando cuenta á las Córtes.

Art. 5.º Si los extranjeros refugiados en España, abusando del asilo, conspirasen contra ella, ó trabajasen para destruir ó modificar sus instituciones, ó para alterar de cualquiera modo la tranquilidad pública, podrá el Gobierno decretar su salida de la nación, dando cuenta á las Córtes de los motivos que para ello tuviera.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Terminado en 21 de Julio último el nuevo plazo concedido para la presentación en este Ministerio de las solicitudes pidiendo las gracias honoríficas y las del abono de años de servicio que fueron concedidas á los Milicianos Nacionales de 1823; la Reina (Q. D. G.), deseando facilitar á los interesados los medios de obtener las distinciones que les correspondan, ha tenido ha bien señalar el improrogable término de un mes, contado desde la publicación en la Gaceta de esta Real orden, á fin de que todos aquellos en cuyas instancias presentadas dentro de dicho término hubiese recaído el decreto, mandando ampliar las justificaciones por no haberse estimado bastantes las ya hechas, puedan acreditar asi su derecho; en la inteligencia de que, cumplido dicho plazo, no se dará curso á ninguna solicitud que con tal objeto se presente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su inmediata publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución

Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Son de la competencia del Jurado todos los delitos públicos que se cometen abusando de la libertad de imprenta.

Art. 2.º Son de la competencia de la jurisdicción ordinaria, á instancia de parte, los delitos que se cometen abusando de la libertad de imprenta contra el honor de los particulares, y tambien contra el de los funcionarios públicos en lo relativo á su vida privada.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1856 todas las dependencias y establecimientos públicos considerarán dividido el real ó unidad monetaria en cien partes para todos los efectos de la cuenta y razon.

Art. 2.º Las contrataciones actuales que hayan sido estipuladas en maravedis y fracciones de maravedis, continuarán liquidándose como hasta aqui; pero se reducirán á céntimos de real los resultados ó fracciones de ellas que hayan de producir ingreso ó pago en las arcas públicas. Las que en lo sucesivo se efectúen se estipularán conforme al art. 1.º

Art. 3.º Los Jefes de los centros directivos de todos los ramos de la administracion pública á quienes compete adoptar las disposiciones convenientes para que desde luego, ó á medida que sea posible, se generalice esta reforma á todos los artículos de los servicios de que respectivamente estén encargados.

Art. 4.º La reduccion á céntimos de las existencias que resulten en maravedis el dia 31 del mes actual en todas las Cajas públicas, y de las fracciones que ofrezcan las liquidaciones de contratos estipulados en maravedis que hayan de producir ingreso ó pago en aquellas, se hará al respecto de 3 céntimos por maravedí y 50 por cada 17 maravedis.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En las vacantes de Escuela de niñas de 3.ª clase cuyas oposiciones están anunciadas para el dia 27 del corriente por el Boletín de 19 de Diciembre último se comprende tambien la de Aldeanueva de Ebro que se omitió involuntariamente en el anuncio, dotada con 2,000 rs. anuales habitacion para la Maestra y las retribuciones. Logroño 3 de Enero de 1856.—E. P., Francisco Latasa.—Tomás Delgado, Secretario.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Diciembre de 1855.

Circular del Gobierno de Provincia encargando á los Ayuntamientos y juntas de sanidad de los pueblos de la misma remitan una nota de los médicos y cirujanos que hayan fallecido del cólera en el ejercicio de su noble profesion. Boletín núm. 147.

Otra respecto de los eclesiásticos que igualmente hayan perecido víctimas de la misma enfermedad, cumpliendo con los deberes de su sagrado ministerio. Boletín núm. 147.

Otra señalando á los Sres. Alcaldes los dias en que deberán concurrir á la secretaría del Gobierno de provincia para satisfacer el importe de vigilancia pública que llevaron para el consumo del presente año. Boletín núm. 147.

Real orden encargando á los Regentes de las Audiencias remitan al Ministerio de Gracia y Justicia una lista de los funcionarios del orden judicial que hayan contraído méritos especiales durante la invasion del cólera-morbo, informando al propio tiempo acerca de sus servicios anteriores y comportamiento actual. Boletín núm. 147.

Circular de la Comision superior de instruccion primaria de provincia encargando á los Ayuntamientos y comisiones locales procuren establecer en sus respectivos pueblos las escuelas de adultos recomendadas en la ley de instruccion primaria de 1838 y órdenes posteriores. Boletín núm. 147.

Real orden por la que S. M. se ha servido resolver que para declararse esceptuados de venta los oratorios públicos, es preciso que preceda la formacion del oportuno espediente en que conste la necesidad de que continúen dedicados al culto. Boletín núm. 148.

Otra declarando que los billetes del anticipo de los 230 millones solo sean admitidos en pago de los bienes nacionales que se enajenen en virtud de la ley de 1.º de Mayo de este año, pero no de los que se vendieron anteriormente bajo diferentes condiciones. Boletín núm. 148.

Real orden acordando que los gastos que se ocasionen en la instruccion de los expedientes para ser declarados bienes de aprovechamiento comun los que lo han sido de propios, se sufragen por las respectivas municipalidades como interesadas en los beneficios que han de reportar sus administrados. Boletín núm. 148.

Otra por la que S. M. se ha servido resolver que se admitan al registro de hipotecas todos los documentos públicos y privados, cualquiera que haya sido la época en que se otorgaron. Boletín núm. 148.

Real decreto mandando que todas las escuelas ó establecimientos de cualquiera denominacion en que se estudie la agricultura ajusten su enseñanza al Real decreto y reglamentos de 1.º de Setiembre de 1855. Boletín núm. 148.

Real orden que trata sobre la aplicacion del 80 por 100 del producto de los propios que se enajenen con arreglo á la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de este año. Boletín núm. 148.

Otra encargando el cumplimiento del Real decreto organico de 29 de Setiembre de 1852 respecto de la

caja general de depósitos. Boletín núm. 148.

Circular del Gobierno de provincia en la que se inserta el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1856, y cuota que ha correspondido á cada pueblo. Boletín núm. 149.

Otra encargando la averiguacion de los autores del robo ejecutado en la Iglesia de Rábanos partido de Belorado, que tuvo lugar en la noche del 30 de Noviembre último. Boletín núm. 150.

Real decreto con fuerza de ley declarando libre en toda la España la impresion de los calendarios. Boletín núm. 150.

Otro en que se dispone suspender la renovacion de los Ayuntamientos hasta que por la nueva ley se determine la forma y época de las elecciones municipales. Boletín núm. 150.

Real orden declarando comprendidas en la de 18 de Noviembre último á las viudas y familias de los farmacéuticos que hallándose al frente de sus oficinas hayan muerto atacados de la enfermedad del cólera-morbo. Boletín núm. 151.

Real decreto por el que se señala á los funcionarios del orden judicial el término ordinario para presentarse á tomar posesion de sus destinos. Boletín núm. 151.

Circular de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia en que se expresan los documentos que deben acompañar los individuos de las clases pasivas para las revistas periódicas de que trata la Real orden de 22 de Agosto último. Boletín núm. 151.

Real orden dictando las disposiciones que se requieren para la instruccion de los espedientes relativos al arreglo del clero parroquial. Boletín núm. 152.

Circular del Gobierno de provincia encargando la captura de Baudelio Martinez y Juana Breton, naturales de Arnedo, y procesados por hurto de cepas y sarmientos. Boletín núm. 152.

Real decreto para la emision y negociacion de 200 millones de rs. en billetes del Tesoro, con el interés de un seis por ciento al año. Boletín núm. 153.

Instruccion para llevar á efecto la emision que se determina en el Real decreto precedente, Boletín núm. 153.

Circular del Gobierno de provincia encargando la captura de Nicolás Rubio natural de Pipaona y vecino de Alcanadre, procesado por la muerte violenta dada á Ruperto Maestre. Boletín núm. 154.

Otra encargando así mismo la de Baudelio Martinez y Juana Breton vecinos del villar de Arnedo, encausados por hurto de cepas á Manuel Oñate, de Tudella. Boletín núm. 154.

Real decreto mandando proceder á nueva eleccion para un Diputado á córtes en esta provincia, por haber aceptado D. Claudio Anton de Luzuriaga el cargo de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia. Boletín núm. 155.

Real orden en que señala la recompensa que ha de hacerse á los profesores facultativos titulares que por haber desempeñado su profesion en tiempo de epidemia á beneficio del público, se inutilizaren para el

ejercicio de su facultad. Boletín núm. 155.

Otra resolviendo el modo y forma con que han de abonarse á los colonos y censatarios de los bienes declarados nacionales las contribuciones afectas sobre los mismos. Boletín núm. 155.

Otra en que se encarga muy particularmente la sujecion al registro de hipotéas de todos los contratos y actos públicos de traslacion de dominio de la propiedad inmueble. Boletín núm. 155.

Otra recordando á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el mas exacto y puntual cumplimiento en la formacion del padron general que debe hacerse en el mes de Enero próximo, Boletín núm. 156.

Otra referente á la circular dirigida respecto de los informes que se tienen pedidos sobre los expedientes de arreglo y demarcacion de parroquias. Boletín núm. 156.

Real decreto mandando crear en todas las Audiencias de la Península una Junta denominada Inspectorá penal, y que se observen otras disposiciones relativas á los delinquentes, conforme á las sentencias que hubieren recaido segun sus delitos. Boletín núm. 156.

Otro por el que se manda establecer un Consejo de Sanidad dependiente del Ministerio de la Gobernacion, cuyas atribuciones deberán ser consultivas, sin perjuicio de las que el Gobierno determine para casos especiales y con arreglo á los capítulos que en el mismo se contienen. Boletín núm. 157.

Real orden en virtud de la cual se inserta á continuacion la de 1.º de Mayo de 1854 por la que se dispuso proceder á la formacion de un expediente general de los suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la independéncia para cuya formacion deberán observarse las disposiciones que en la misma se comprenden. Boletín núm. 158.

Otra estableciendo el modo y forma con que ha de verificarse el pago de las obligaciones del culto y clero y de las religiosas en clausura desde 1.º de Enero de 1856. Boletín núm. 158.

Otra de la Audiencia Territorial de Burgos, nombrando los Jueces de Paz y sus suplentes en todos los pueblos de esta provincia. Boletín núm. 159.

ANUNCIOS.

INSTRUCCION RECREATIVA

ó sea Conferencias sobre los Juicios de Conciliacion, de Menor cuantía y Verbales, en lo civil y en lo criminal, publicadas en diálogo por un abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra, cuyo mérito por lo correcto y castizo de su estilo, y por el de la mucha doctrina forense que comprende, es bien conocida del público, aunque bajo título mas estenso, reúne hoy la recomendable circunstancia de un Apéndice arreglado á la nueva ley de Enjuiciamiento Civil, sobre las atribuciones de los Jueces de paz, deberes de sus Secretarios, la conciliacion, juicios verbales en lo civil, ejecucion de la sentencia recaida en estos, y de lo convenido en el juicio conciliatorio, los embargos preventivos, y por último los juicios de menor cuantía, sin aumento en el precio; y su autor tiene la satisfaccion de ver elevadas hoy á ley gran número de sus doctrinas y observaciones, segun se desprende del cotejo de la obra con el de la indicada ley de Enjuiciamiento Civil.

Un tomo en 8.º regular con 342 páginas, y se vende en Madrid, librería de Cuesta, calle Mayor, núm. 2 á 12 rs. y á 13 en casa de Plácido Brieva calle de Mercaderes núm. 30 en Logroño.

CALENDARIO

PARA EL AÑO BISIESTO DE 1856.

DISPUESTO

PARA SERVIR EN TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

CONTIENE ENTRE OTRAS COSAS:

Para el año bisiesto de 1856, dispuesto para servir en todas las provincias de España: contiene entre otras cosas:

Los dias del mes y semana; santos del dia; movimiento aparente del sol y de luna, pronósticos festivos; épocas célebres, cómputo eclesiástico; explicaciones del áureo número, epacta, indiccio y letra dominical; fiestas movibles y su aplicacion: cuatro témporas; dias en que sesaca anima; eclipses hasta el año de 1860; mareas 1856 del tiempo y sus divisiones; astronomia, la tierra, el sol; tabla para saber cuando aparece y se pone en todas las provincias de España; la luna; metereologia, niebla, nube, lluvia, nieve, granizo, piedra, sereno ó relente, rocío, escarcha, arco iris, relámpago, rayo, trueno, exhalaciones, mudanzas de tiempo, pronósticos é indicios de las variaciones en el estado y temperatura de la atmósfera; trabajos que requieren cada mes del año el campo, los jardines y el ganado; las cuatro estaciones; canículas; constelaciones; tribunales; velaciones; fiestas y aniversarios nacionales; galas con uniforme, etc.

Se halla de venta en la librería de Ruiz á real de vellon cada uno, y en Haro á 10 cuartos en el establecimiento de librería y encuadernacion de D. Juan Sevilla.

En la imprenta y librería de Ruiz en esta ciudad, se halla de venta la ley de enjuiciamiento civil 2.ª edicion oficial que acaba de publicarse por el ministerio de Gracia y Justicia, un tomo 8.º mayor rústica 12 rs. Tambien se halla de venta en la misma librería el libro de Jueces de Paz: se trata en él del nombramiento, consideracion, atribuciones y deberes de dichos jueces de paz y sus secretarios, de los juicios de conciliacion y verbales, embargos preventivos, prevenciones de ab-intestatos y de las demás diligencias en que deben intervenir los mismos, y los oportunos formularios para cada una de las actuaciones que le ocurran, etc. un folleto 8.º mayor rústica 4 reales.

Para que los Ayuntamientos de esta provincia puedan hacer con la regularidad debida todas las operaciones del reparto de la contribucion de inmuebles en el presente año, conforme se les ordena por la Administracion de Hacienda pública en circular de 22 de Diciembre próximo pasado; en la imprenta de D. Domingo Ruiz, se ha hecho una tirada de cuantos documentos en dicha circular se citan, arreglados en un todo á los modelos que la misma oficina le ha facilitado y se despachan á precios sumamente módicos.

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.